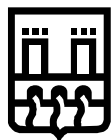




DURANGO
Udala • Ayuntamiento

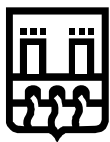
**EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION
DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS
VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE
TITULARIDAD MUNICIPAL**

- Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 19.03.13.
- Publicación B.O.B.: [nº 61, de 27.03.13.](#)
- Fin de plazo de información pública: 6.05.13.
- Alegaciones: NO
- Publicación íntegra B.O.B.: [nº 90, de 13-05-13.](#)



INDICE

1.- OBJETO	3
2.- DEFINICION DEL SERVICIO	3
3.- REQUISITOS DE ACCESO	4
4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	4
5.- DURACION DEL ACOGIMIENTO.....	6
6.- REGIMEN ECONOMICO	6
7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ACOGIDAS.	7
8.- REVOCACIÓN	10
9.- EXTINCION DEL ACOGIMIENTO.	10
10.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.....	11
ANEXO I.....	12
ANEXO II.....	13



Reglamento regulador de las viviendas de emergencia social de titularidad municipal

Mediante Acuerdo Plenario de 19 de Marzo de 2013, se aprobó Inicialmente el ***Reglamento regulador de las viviendas de emergencia social de titularidad municipal*** (Boletín Oficial de Bizkaia [nº 61](#), de 27 de Marzo de 2013). No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el período de información pública, se entiende **DEFINITIVAMENTE** aprobado dicho Reglamento, con el siguiente texto:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL”.

1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el acceso y utilización de las viviendas de emergencia social que dispone el Ayuntamiento de Durango, destinadas a alojamiento alternativo de unidades familiares en situaciones de emergencia.

Los recursos adscritos al servicio son los siguientes:

- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322025W
- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322024X

Y tras su equipación se adscribirán al servicio las siguientes viviendas:

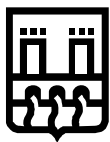
- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322021N
- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322020F
- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322023G
- Vivienda nº fijo catastral: N- 9322022V
- Vivienda nº fijo catastral: N- 0303268C
- Vivienda nº fijo catastral: N- 0303269K

2.- DEFINICION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Durango asume la prestación directa del servicio gestionándolo a través del Departamento de Acción Social.

En las viviendas para situaciones de emergencia se prestará un servicio de acogimiento temporal para dar respuesta a situaciones generadas tanto por la carencia de vivienda como por graves conflictos convivenciales; situaciones derivadas de las siguientes circunstancias:

- a) Acontecer un conflicto familiar grave que pone en riesgo la seguridad física o emocional de las personas.



- b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de domicilio habitual a la persona o personas necesitadas del piso.
- c) Siniestro de la vivienda habitual (incendio, inundación ,...) motivo por el cual han quedado sin vivienda.
- d) Otras situaciones de emergencia.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la falta de recursos económicos y a la temporalidad del servicio. Las situaciones que conlleven una actuación dilatada en el tiempo no podrán ser objeto del presente servicio.

Los diferentes pisos tienen un aforo determinado, que será recogido en la ficha inventario del inmueble correspondiente. Dentro de ese límite, podrán ser ocupadas, como máximo, por dos unidades convivenciales, excepto cuando se trate de unidades convivenciales unipersonales, en cuyo caso podrán compartir el piso más de dos unidades.

3.- REQUISITOS DE ACCESO

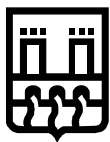
Podrán ser beneficiarias de las viviendas conforme a las condiciones recogidas en el presente reglamento aquellas personas o unidades familiares residentes en Durango que, a propuesta de los Servicios Sociales de Base de ámbito municipal, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse empadronado en el municipio con una antelación mínima de un año.
- b) Ser mayor de edad y tener autonomía en las actividades de la vida diaria.
- c) Carecer de alojamiento adecuado, por causas sobrevenidas o de índole sociofamiliar, señaladas en el artículo 2.
- d) No disponer de medios económicos, personales o familiares para acceder a una vivienda.

Para la acreditación de dichos requisitos y valoración de la necesidad de alojamiento en vivienda de emergencia social, los servicios sociales podrán requerir a las personas solicitantes cuanta documentación relativa a sus circunstancias personales y socioeconómicas resulten necesarias, cuando éstas no obren en su expediente.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El procedimiento se iniciará previa petición de la persona interesada: Para tal fin, la persona solicitante cumplimentará y firmará el impreso de solicitud ([Anexo I](#)) dirigido al órgano competente del Ayuntamiento de Durango.



La tramitación y valoración de la solicitud serán realizadas en los Servicios Sociales de Base, donde las trabajadoras sociales de ámbito municipal estudiarán las circunstancias y características de la situación.

El personal técnico elaborará un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona solicitante.
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con la solicitante.
- Exposición de la situación que le ha llevado a realizar la solicitud.
- Situación económica de las personas.
- Acreditación de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- Valoración sobre la conveniencia del ingreso en la vivienda de urgencia y, en caso de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.

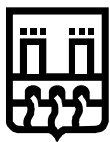
Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en el se señalen, será estudiada por la comisión de ingreso formada por la concejala delegada del área de Acción Social del Ayuntamiento de Durango, la técnica del área de Acción Social del Ayuntamiento de Durango y la trabajadora social de referencia de los Servicios Sociales de Base.

La Comisión de ingreso valorará la solicitud y realizará propuesta de resolución- que será dictada previo estudio por parte de la comisión de Acción Social por el órgano competente de forma motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso a la vivienda de emergencia.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de quince días desde la entrada de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La unidad familiar beneficiaria firmará a la entrada en la vivienda el documento de acogimiento, con aceptación expresa de las condiciones, incluido el tiempo de estancia en la misma ([Anexo II](#)). Asimismo se entregará a la familia o persona beneficiaria un inventario de los bienes de los que dispone la vivienda.



PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Cuando la necesidad sea urgente y grave, la técnica responsable del área de Acción Social podrá proponer el ingreso **inmediato** de la persona solicitante en la vivienda de emergencia, tras la suscripción de los documentos contemplados en los anexos [I](#) y [II](#), aunque la solicitud no haya sido tramitada debidamente. Tan pronto sean suscritos los documentos, se pondrá en marcha el procedimiento señalado anteriormente, con el objeto de dictarse la resolución definitiva.

En caso de que, tras el ingreso por procedimiento de urgencia, la persona beneficiaria se negara a colaborar en el inicio o trámite del expediente o que, en virtud de éste se resuelva la denegación de la solicitud planteada, se le comunicará la obligación de abandonar el servicio en un plazo no superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En caso de que no se hiciera así, se procederá al desalojo forzoso de las personas usuarias.

5.- DURACION DEL ACOGIMIENTO

Para la resolución de la duración se tendrán en cuenta la situación de la persona o unidad familiar y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del acogimiento. En cualquier caso, la duración máxima del servicio será de 6 meses considerados a partir de la fecha de entrada en el piso. Este plazo solo podrá ser ampliado hasta un máximo de 8 meses, mediante resolución del órgano competente en el que se fijará la duración de la prórroga en los supuestos que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por la comisión de ingreso.

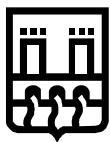
6.- REGIMEN ECONOMICO

Los gastos de comunidad y mejora de la vivienda correrán a cuenta de Ayuntamiento. Las tasas y todos los impuestos a abonar por uso y posesión del edificio serán satisfechos por el Ayuntamiento, incluida la tasa por recogida de basuras. Así mismo, correrán a cuenta del Ayuntamiento los gastos de energía eléctrica, gas y agua.

No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere oportunas para que las personas usuarias no puedan consumir estos suministros de forma abusiva.

Las personas usuarias o la unidad convivencial deberán aportar las cantidades económicas siguientes:

- A) Una fianza de 200€ que será depositada en la tesorería del Ayuntamiento en el momento de entrega de las llaves de la vivienda. Esta fianza será reintegrada al usuario/a cuando finalice la estancia en la vivienda y tras comprobar el estado de la misma y de su contenido. Caso de detectarse daños en la vivienda, la unidad familiar beneficiaria podrá subsanarlos por sus propios medios, en el plazo de un mes o será ejecutada la fianza en su totalidad.



B) Se establece con carácter general un canon mensual correspondiente a:

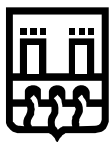
- El 30% de los ingresos de la persona o unidad familiar para la vivienda completa.
- El 15% de los ingresos de la persona o unidad familiar correspondiente a una habitación.

Excepcionalmente la comisión de ingreso podrá eximir del depósito de fianza y/o de los pagos mensuales a aquellas personas cuya situación económica, debidamente acreditada, no les permita hacer frente a las citadas cargas económicas.

7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ACOGIDAS.

DERECHOS:

1. Con carácter general, las personas acogidas disfrutarán de los derechos contemplados en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
2. Con carácter específico, las personas acogidas en los recursos del piso de emergencia, disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Derecho a permanecer en el recurso mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia, señaladas en este Reglamento.
 - b) Derecho de abandono de la vivienda por propia voluntad.
 - c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión.
 - d) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.
 - e) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datos de carácter personal que afecten a su intimidad.
 - f) Derecho a hacer uso de las dependencias de la vivienda de emergencia, de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en él.
 - g) Derecho a recibir información y orientación de los servicios o prestaciones adecuadas a su situación.
 - h) Derecho a expresar su opinión y presentar sugerencias para mejorar el funcionamiento del recurso así como a presentar quejas ante la institución o la

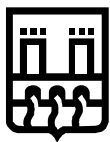


entidad responsable. A través de las siguientes vías: libro de reclamaciones, buzón de sugerencias y la participación directa o indirecta en la Comisión de Ingreso.

- i) Derecho a obtener respuesta por parte de la institución o entidad responsable del recurso sobre las sugerencias y quejas planteadas, en aplicación del procedimiento y en los plazos previstos en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
- j) Derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.

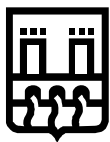
OBLIGACIONES

1. Con carácter general, las personas acogidas deberán cumplir las obligaciones contempladas en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
2. Con carácter específico, las personas acogidas en los pisos de emergencia tendrán los siguientes deberes y obligaciones:
 - a) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, y/o judiciales, y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de este servicio.
 - b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido.
 - c) Abonar el canon que se haya determinado según lo dispuesto en el siguiente reglamento.
 - d) En los casos que se estime por parte de los servicios sociales la firma de un convenio de inclusión por parte de la persona usuaria y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el.
 - e) Se deberá permitir el acceso al piso al personal del Ayuntamiento responsable del Servicio o a otras personas autorizadas por el mismo. Respetándose siempre la intimidad y por ello, salvo en casos excepcionales que habrían sido objeto de un tratamiento especial, se convendrá el horario entre ambas partes.
 - f) Si la vivienda es compartida por personas de varias unidades convivenciales, deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán



adoptar acuerdos y cumplirlos. Cada persona deberá responsabilizarse de sus hijos e hijas, bajo ningún concepto los niños/as se quedarán solos en el piso ni de día ni de noche.

- g) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
- h) En el caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias, el personal responsable de la vivienda tomará las medidas oportunas, y las personas usuarias deberán cumplir tales decisiones.
- i) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- j) Se autoriza el uso del Piso de Emergencia a título de vivienda familiar y como tal, ninguna de las personas acogidas en él podrá desarrollar actividades no permitidas por las leyes (dañosas para la finca, peligrosas, incómodas...).
- k) Utilizar debidamente el equipamiento y utensilios de la vivienda y no introducir sin autorización previa mobiliario o enseres domésticos.
- l) En la vivienda no está permitido tener animales, (salvo en los términos contemplados en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros-guía), ni almacenar materiales peligrosos. La tenencia de armas está expresamente prohibida.
- m) Comunicar a los Servicios Municipales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el Piso, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de estos en cuanto sea posible y, en cualquier caso, antes de las 72 horas siguientes.
- n) No permitir el uso de la vivienda de emergencia a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Durango, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con la persona usuaria.
- o) Firmar un inventario de los enseres y ajuar al entrar en el Piso. Al finalizar la estancia se comprobarán el inventario así como el buen estado del Piso y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado la persona beneficiaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra en el plazo que se establezca. Transcurrido dicho plazo sin que la persona usuaria haya cumplido esta obligación el Ayuntamiento ejecutará la fianza y repondrá los elementos que falten o hayan resultado dañados.



- p) No está permitido hacer copia de las llaves de la vivienda de emergencia o prestarlas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone el piso.
- q) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida de dinero y otros objetos de valor depositados por los y las residentes en el Piso de Emergencia.

8.- REVOCACIÓN

Tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta de la Comisión de ingreso, se podrá determinar la revocación del derecho de uso del servicio antes de la fecha prevista para ello mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria.

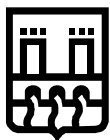
Serán supuestos de revocación del derecho de uso los siguientes:

- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias.
- Por la ausencia del recurso por periodo superior a cinco días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- Por incumplimiento de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento.

9.- EXTINCION DEL ACOGIMIENTO.

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- Renuncia de la persona usuaria.
- Fallecimiento.
- Desaparición de la causa de necesidad y/o requisitos de acceso que generaron la prestación del servicio



Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución, el cual nunca será superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. Si trascurrido dicho plazo, no se produjera el abandono del piso, se podrán tomar las medidas legales oportunas para el desalojo del piso, con respecto siempre de lo previsto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

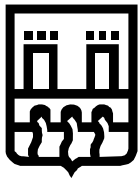
10.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este reglamento o por finalización del plazo concedido la persona o personas que deban abandonar la vivienda de emergencia se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya."

Durango, 7 de Mayo de 2013.

La Alcaldesa,

Fdo.: Aitziber Irigoras Alberdi



GIZARTE-LARRIALDIKO ETXEBIZITZA BEHIN BEHINEKO OKUPATZEKO ESKARIA
SOLICITUD DE OCUPACION TEMPORAL DEL PISO DE EMERGENCIA SOCIAL

ESKATZAILEA · SOLICITANTE :

Izen-deiturak · Nombre y apellidos :

NAN · D.N.I.:

Jaiotze data eta lekua · Fecha de nacimiento y lugar :

Helbidea · Domicilio :

Tel.:

FAMILIA UNITATEKO KIDEAK · COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Izen-deiturak Nombre y apellidos	Ahaidetasuna eskatzailearekin Parentesco con el /la solicitante	Adina Edad

ADIERAZTEN DU:

Familia unitateak bizi diren ohiko etxebizitzatik atera behar izan direla eta etxebizitza-premian daudela honako arrazoi hauengatik:

Udalak hur-hurreko aurri deklaratzan duen eraikina etxebizitza denean

Familiarteko arazo larri batek inoren segurtasun fisiko edo emozionala arriskuan jartzen duenean.

Ezbeharren baten ondorioz (sutea, uholdea eta abar), inor bere ohiko etxebizitza gabe gelditzen denean.

Beste larrialdi-egoera batzuk

EXPONE:

Que la unidad familiar de la que forma parte se ve obligada a abandonar el domicilio habitual en el que reside/n, y se encuentra/n en situación de necesidad de vivienda a causa de:

Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia

Conflictos familiares graves que ponen en riesgo la seguridad física o emocional de las personas.

Siniestro de la vivienda (incendio , inundación ...) motivo por el cual han quedado sin vivienda

Otras situaciones de emergencia

OHARRAK · OBSERVACIONES

.....
.....
.....

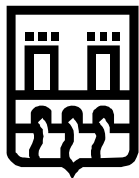
ESKATZEN DU: GIZARTE-LARRIALDIKO ETXEBIZITZAra sartu ahal izatea, dagokion dokumentazioa aurkeztu eta gero.

Durango, 20....-ren-(e)an

SOLICITA: El acceso al PISO DE EMERGENCIA SOCIAL, presentando para ello la documentación requerida.

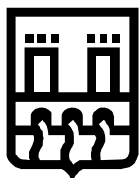
Durango , a de de 20.....

Izp. · Fdo:



DOCUMENTO DE ACOGIMIENTO EN PISO DE EMERGENCIA

FECHA:	
PERSONA USUARIA Nombre y apellidos: DNI: Empadronamiento :	
RESTO DE BENEFICIARIOS	RELACION CON EL TITULAR
PERIODO DE ACOGIMIENTO :	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE FINALIZACIÓN:
PISO DE EMERGENCIA :	
CANON MENSUAL :	
TRABAJADORA SOCIAL DE REFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO :	

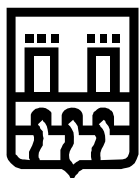


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

- La persona usuaria se compromete a:
 - a) Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado su estancia en el Piso de Emergencia.
 - b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales de Base en el plazo debido.
 - c) Abonar el canon que se haya determinado según lo dispuesto en el reglamento.
 - d) No permitir el uso del Piso por personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Durango, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con ellas.
 - e) Permitir el acceso al Piso de Emergencia al personal de los Servicios Sociales Municipales o a otras personas autorizadas por estos.
 - f) Si la vivienda es compartida por personas de varias unidades convivenciales, deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Respecto a los trabajos domésticos relacionados con los elementos de uso común (pasillo, vestíbulo, cocina, baño) las personas residentes deberán adoptar acuerdos y cumplirlos. Cada persona deberá responsabilizarse de sus hijos e hijas, bajo ningún concepto los niños/as se quedarán solos en el piso ni de día ni de noche.
 - g) Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
 - h) En el caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias, el personal responsable de la vivienda tomará las medidas oportunas, y las personas usuarias deberán cumplir tales decisiones.
 - i) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
 - j) Se autoriza el uso del Piso de Emergencia a título de vivienda familiar y como tal, ninguna de las personas acogidas en él podrá desarrollar actividades no permitidas por las leyes (dañosas para la finca, peligrosas, incómodas...).
 - k) Cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos/as, incluida la limpieza de las escaleras en los tramos y/o turnos que estén fijados en la comunidad.
 - l) Utilizar debidamente el equipamiento y utensilios de la vivienda y no introducir sin autorización previa mobiliario o enseres domésticos



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

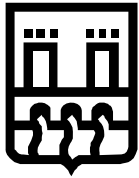
- m) No introducir en el Piso animales (salvo en los términos contemplados en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros-guía) ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas.
- n) Comunicar al departamento de Acción Social cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el Piso, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de estos en cuanto sea posible y, en cualquier caso, antes de las 72 horas siguientes.
- o) No hacer copia de las llaves del Piso ni prestárselas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone el Piso.
- p) Firmar un inventario de los enseres y ajuar al entrar en el Piso. Al finalizar la estancia se comprobarán el inventario así como el buen estado del Piso y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado la persona beneficiaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra en el plazo que se establezca. Transcurrido dicho plazo sin que la persona usuaria haya cumplido esta obligación el ayuntamiento ejecutará la fianza y repondrá los elementos que falten o hayan resultado dañados.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida de dinero y otros objetos de valor depositados por los y las residentes en el Piso de Emergencia.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la revocación del acogimiento.

A) Las causas de revocación del derecho de uso del servicio son las establecidas en el REGLAMENTO REGULADOR DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, en concreto:

- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias.
- Por la ausencia del recurso por periodo superior a cinco días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- Por incumplimiento de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

B) El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- Renuncia de la persona usuaria.
- Fallecimiento.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio

Leída y enterada la persona usuaria del contenido del presente Documento, lo suscribe en

Durango, a.....dede 20.....

Fdo. La persona usuaria